

Cuadernos de Trabajo



RADIOGRAFÍA DE CEUTA Y MELILLA Vulneración de derechos humanos en la frontera sur

Irene Alonso Buenaposada del Hoyo Tutora: Olga Glondys

Grado: Doble grado en Ciencias Políticas y Filosofía

Asignatura: TFG Curso: 2019-2020



Universidad Complutense de Madrid Facultad de Ciencias Políticas y Sociología



Índice

1.	Introducción, objetivos y metodología del trabajo	000
2.	Nuevas fronteras en la era de la globalización	000
3.	Breve incursión en el trazado fronterizo hispano-marroquí	000
4.	Entre la teoría y la praxis: políticas migratorias.	000
5.	Derechos humanos vulnerados: a. Violencia y muerte en la frontera b. Derecho nacional e internacional c. El concepto de frontera operativa d. ¿Devoluciones en caliente o rechazos en frontera? e. El último recurso: la revisión del poder judicial	000 000 000 000 000
6.	Conclusiones	000
Bib	liografía	000
Ane	exo	000



Los muros de Ceuta, Palestina, Tijuana demuestran que nuestro mundo no es una suave sociedad de redes corporativas, sino un espacio estriado de fortalezas, enclaves y cápsulas.

Lieven de Cauter

Un espacio fronterizo es un lugar vago e indeterminado creado por el residuo emocional de un límite no natural. Es un estado constante de transición. Sus habitantes son los prohibidos y los proscritos.

Gloria Alzandúa

1. INTRODUCCIÓN, OBJETIVOS Y METODOLOGÍA

La caída del Muro de Berlín, el fin del apartheid sudafricano y el triunfo del neoliberalismo son tres hitos fundamentales que marcaron el final del siglo XX, y que todavía condicionan la sociedad en la que vivimos. Los tres impulsaron, de distinta forma, la creencia en la existencia de un mundo sin fronteras, el cual daría paso a una flexibilización de los movimientos de mercancías y población a escala mundial. En este nuevo contexto que se abría, y que recibió el nombre de globalización, la idea de frontera como barrera comenzó a parecer anacrónico (Calderón Vázquez, 2014: 114). Sin embargo, los inicios del siglo XXI han mostrado que la aspiración de un mundo basado en la libre circulación, lejos de ser real, está más lejos que nunca. Si tras la firma del tratado de Westfalia (1648), las fronteras habían sido ideadas para delimitar la integridad territorial y establecer la soberanía de un Estado-nación, hoy se han reconfigurado (Lois y Cairo, 2011) y paso a paso se están convirtiendo en verdaderos "espacios geográficos en guerra" (Ruiz, 2019: 5), en los que se acrecienta la desigualdad y la violencia.

Desde una perspectiva global, la dureza de las *fronteras permeables* para unos y la cantidad de beneficios que otorgan para otros son una de las grandes paradojas de nuestro tiempo. Esta es la premisa que orienta este trabajo, tomando como caso de es-

tudio la frontera hispano-marroquí y atendiendo a la sistemática vulneración de derechos y libertades que se produce en dos pasos fundamentales en las rutas migratorias hacia Europa: Ceuta y Melilla. Estos enclaves son las únicas fronteras terrestres de la Unión Europea (en adelante: UE) en el continente africano, y simbolizan una de las cuestiones más complejas en la relaciones entre el Reino de España y el de Marruecos (Acosta Sánchez, 2014). Para ilustrar el escenario de violencia que aquí se despliega, al final del trabajo he decidido analizar un caso muy controvertido desde la perspectiva jurídica: las llamadas "devoluciones en caliente".

En relación con la metodología que se adoptará en este trabajo, la misma consistirá en la revisión documental de fuentes primarias y secundarias relativas al objeto de estudio. Para ello, he recopilado aquellas fuentes primarias cuya relevancia es consensuada, como informes técnicos de algunas instituciones públicas y privadas (por ejemplo, los informes del Centre Delàs, CEAR, el CODH y los anuarios de CIDOB).

Por lo que respecta al empleo de las fuentes secundarias, y con el propósito de evidenciar el inicipiente interés académico por el tema de la vulneración de los derechos humanos en relación con este objeto de estudio, he decidido dividir esta revisión en cuatro apartados principales: (1) el primero – siguiendo a autores como Wendy Brown (2015), Celestino del Arenal (2008) y Xavier Ferrer Gallardo (2007; 2008) – busca hacerse cargo de la dinámica contradictoria entre un mundo cada día más interconectado, donde las mercancías viajan desde cualquier lugar sin problemas y muchos fantasean con la desaparición de las fronteras, pero donde, sin embargo, los Estados parecen mostrar "un deseo apasionado de construcción de muros" (Brown, 2015: 28); (2) en el segundo apartado se plantea un recorrido historiográfico de la frontera hispanomarroquí que se haga cargo de sus particularidades y ayude a entender su especificidad -aquí, me centraré una vez más de los trabajados de Xavier Ferrer Gallardo junto con los estudios realizados por Miguel Ángel Acosta Sánchez (2014) y Francisco José

Calderón Vázquez (2008; 2014) en esta temática—; (3) a continuación, presentaré una breve panorámica de lo acontecido en esa frontera desde la entrada de España en la UE que, como muestran los trabajos de Margarita Martínez Escamilla (2009; 2019) y José Sánchez Tomás (2019), ha cambiado las políticas migratorias de ese espacio, llevando al levantamiento de dos vallas; (4) por último, he incluído un análisis jurídico, que busca penetrar en los puntos flacos de la *praxis* del Estado español en ese territorio, intentando mostrar que, pese a los intentos de los diferentes gobiernos por justificar sus actuaciones, se vulneran derechos humanos y se incrementa impunemente la violencia en esa región del mundo.

Así, lo que persigo con este trabajo es plantear una sintética radiografía de lo que ha ocurrido en los últimos años en las vallas que separan Ceuta y Melilla del Reino de Marruecos, repasando brevemente su historia y haciéndome eco de las denuncias que han realizado algunos académicos en relación a esta cuestión, como los citados más arriba junto con Inmaculada González García (2017; 2018), Ana María López-Sala (2015), Julio González García (2015) y Jaume Castán Pinos (2013).

Muchos especialistas en la materia han indicado que es asombroso que, pese a la peculiaridad de este trazado fronterizo, no ha despertado el mismo interés que otras fronteras (Ferrer Gallardo, 2008b). Hay que señalar que, en la actualidad, y como consecuencia de la fuerte presión migratoria de lo que se ha bautizado como la "crisis de refugiados" (2015), se han puesto de relieve las deficiencias que presentan la UE y los Estados Miembros en el control de sus fronteras exteriores, y se han destapado sus inhumanas políticas migratorias (González García, 2017). Empero, la atención se ha posado en los puertos de entrada a la UE más populares; es decir, Grecia e Italia. De esta suerte, una vez más, los fenómenos que aquí me propongo exponer no han recibido la atención que hubieran merecido por su peculiar naturaleza, siendo un tema olvidado no solo para el mundo académico, salvo las excepciones que representan los autores a los que ya he aludido y a cuyos estudios me referiré a lo largo del texto, sino para la mayoría de la opinión pública y los medios de comunicación. Incluso la Agenda Europea de Migración, aprobada en 2015 por la Comisión Europea, concentró sus esfuerzos de contención de la migración en la ruta oriental y central. No obstante, en la ruta del Mediterráneo occidental las llegadas de migrantes han aumentado en los últimos dos años. En el año 2018, alrededor 65.000 personas cruzaron nuestras fronteras de manera irregular a través del mar -tendencia en alza que se volvió a registrar en 2019 en comparación con 2017 (Informe CEAR, 2019b); los ciudadanos marroquíes representaron un quinto de las llegadas (González García, 2018). Asimismo, y como tendré la oportunidad de señalar en este trabajo, las vulneraciones de derechos en forma de "rechazos en frontera", "devoluciones en caliente" o concertinas no se han detenido (Informe CODH, 2014).

2. NUEVAS FRONTERAS EN LA ERA DE LA GLOBALIZACIÓN

La globalización ha impuesto una nueva dinámica en los regímenes fronterizos a nivel mundial. Dinámica que es relevante poner de manifiesto antes de comenzar un análisis más exhaustivo de este caso en concreto. Los trazados de Ceuta y Melilla, pese a ser de una realidad singularísima (Acosta Sánchez, 2014), son dos escenarios más donde se despliegan las mortíferas políticas migratorias contemporáneas.

En la última década del siglo XX y las primeras del siglo XXI, hemos asistido a un cambio de narrativa respecto a la gestión de fronteras que nos ha permitido apreciar una nueva configuración de la sociedad internacional con efectos, en ocasiones, contradictorios (Del Arenal, 2008: 229). Pese a que estas décadas han estado marcadas por las narrativas del "mundo como un espacio único, global e inmediato" que permitía "suponer en cierta medida la superación del Estado" (Del Arenal, 2008: 229) y el inicio de una era marcada por la libertad de movimientos, nos encontramos frente a nuevos

"estados amurallados" (Brown, 2015). La globalización se nos presenta como partícipe de una tensión irresoluble "entre apertura y cercamiento" (Brown, 2015: 24). De hecho, no es hasta los años 90 cuando se da paso al abordaje en las fronteras que habitamos hoy, basado en la securitización del espacio fronterizo, donde cualquier movimiento de población es percibido como "una amenaza para la seguridad que requiere ser interceptada" (Ruiz, 2019: 2). Junto a la construcción de muros, se procede entonces a una externalización de fronteras, que permiten interceptar flujos migratorios antes de que lleguen al norte global.

Como señalábamos, esta dinámica de "amurallamiento" es compartida a nivel global: en 1990, solamente 15 Estados tenían vallas en sus fronteras, en el año 2016, casi 70 (Jones, 2016). En Europa, se han levantado alrededor de 1.000 kilómetros de muro en los últimos años; de las dos vallas que existían en la década de los 90 a 15 en 2017 (Brunet y Ruiz, 2018). Ceuta y Melilla se han convertido en una suerte de vanguardia y precedente del complejo sistema de re-fronterización europeo (Castan Pinos, 2013). No obstante, al mismo tiempo que se han construído estos muros, otras políticas adoptadas por la UE han conducido a una flexibilización de las fronteras que dan forma al espacio Schengen en lo que toca a las mercancías, creando la "geografía imaginada", en palabras de Edward Said (2002), de un interior seguro frente a un exterior violento. De esta manera, mientras se generan nuevas fronteras físicas, las grandes corporaciones transnacionales y los organismos internacionales han dinamitado la concepción de frontera tal y como era conocida hasta entonces al consolidar una libre circulación de mercancías casi total.

Por tanto, observamos un doble movimiento: fronteras que parecen cada vez más fluidas, llegando incluso a desdibujarse, y que permiten el tránsito constante de mercancías; junto con la proliferación de otras fronteras muy tangibles, los muros. Como señala Brown (2015), la llegada de la globalización trae aparejada una necesidad por parte de los Estados de ofrecer "espectáculo de una clara y marcada

distinción dentro/fuera, amigo/enemigo" (Brown, 2015: 104). En este contexto globalizador, como señala Velasco (2012), "a muchas personas les iría mucho mejor si se las tratase como a mercancías" (Velasco, 2012: 464).

Por otro lado, vemos que la frontera no emerge únicamente como delimitación geográfica sino como "resultado de un proceso dinámico, como una realidad construida política y socialmente y en permanente cambio en cuanto a su gestión de la movilidad humana" (Zapata-Barrero, 2012: 40). En este sentido, uno de los elementos más reseñables de los nuevos perímetros fronterizos es el estricto control sobre la migración ilegal y la tolerancia relativa en relación con el tráfico ilegal de mercancías y la permisibilidad con determinados colectivos. La UE, a este respecto, se aleja de la metáfora que se le suele atribuir de fortaleza para asemejarse a las gated community de países con altas cotas de desigualdad (Ferrer Gallardo, 2007). De hecho, si atendemos al modelo de gestión de fronteras de la UE -que es replicado por España—, encontramos que se guía por una única máxima respecto a los migrantes empobrecidos que intentan llegar a su territorio: "que no salgan, que no entren, que se vayan" (Martínez Escamilla, 2009: 5), y que privilegia los intereses económicos del país receptor. De esta forma, la política migratoria se sustenta en abrir la frontera para aquel que se considere útil en términos económicos. Para reflejar este aspecto, son especialmente ilustrativas las palabras de un migrante camerunés, que había logrado llegar a España de forma irregular, y que fueron recogidas por la antropóloga Mercedes Jiménez Álvarez (2015): "Pero... ¿nos quieren o no nos quieren? [...] No entiendo a estos europeos. Pagan a Marruecos para que nos

¹ Las *gated communities* son urbanizaciones cerradas que configuran barrios residenciales. No obstante, como es evidente, su cercamiento no es total, ya que permiten la libre circulación de los que allí viven, y el tránsito, bajo condiciones de vigilancia, de mercancías y trabajadores. En este sentido, permiten el acceso de aquello que les puede suponer una ventaja (material o inmaterial). Son, de esta forma, espacios amurallados pero semipermeables. Aunque las *gated communities* proliferan por todo el mundo, quizá una de las más conocidas sean los apartamentos de lujo de Morumbi, que limitan con la favela de Paraisópolis en São Paulo, Brasil (anexo: fig. 1).

maltrate [...] y cuando por fin conseguimos cruzar la frontera, nos quieren expulsar pero no pueden y podemos quedarnos si aceptamos un trabajo y ser explotados" (Jiménez Álvarez, 2015: 309). Se plantea así una nueva paradoja entre el deseo de establecer una frontera militarizada impermeable y la necesidad de que esta sea permeable para asegurar la sostenibilidad de los territorios receptores (Ferrer Gallardo, 2008a: 303), tanto en mano de obra barata como en mercancías y servicios.

Ceuta y Melilla participan de esta enrevesada nueva narrativa. No obstante, los fenómenos arriba presentados toman un cariz peculiar aquí. Su excepcionalidad deriva de las múltiples tensiones que cristalizan en este espacio: (1) la frontera hispanomarroquí no solo genera una lógica tradicional del "ellos-nosotros" a través de una distinción entre "españoles" y "marroquíes", sino también una distinción entre "europeos" y "no-europeos" (Ferrer Gallardo, 2018); (2) es escenario de una asimetría palmaria en los índices de desarrollo de los países a uno y otro lado de la frontera, tratándose de la séptima frontera más desigual del mundo (Fuentes Lara, 2017: 166), lo que convierten los enclaves españoles en un imán para los flujos migratorios (Calderón Vázquez, 2014: 116); (3) se suceden disputas territoriales entr ambos países en esta región, y que a día de hoy aún no se han resuelto; (4) subyace la dimensión colonizador-colonizado (Saddiki, 2010), que complica las relaciones entre ambos países que se mantienen siempre en una tensión entre la cooperación y el conflicto; (5) se dan unas complejas relaciones donde se mezclan intereses geoestratégicos y geopolíticos enfrentados (6) y, por último, algunos autores (Ferrer Gallardo, 2008b; Calderón Vázquez, 2014) han señalado la importancia del choque religioso.

3. BREVE INCURSIÓN EN EL TRAZADO FRONTERIZO HISPANO-MARROQUÍ

Para comenzar este recorrido bibliográfico, es interesante señalar que la mayoría de expertos sitúan la entrada de España en la Comunidad Económica Europea (en adelante: CEE), más tarde UE, en 1986 como un punto de inflexión, que produce en los territorios fronterizos de Ceuta y Melilla un "proceso de reconfiguración geopolítica, funcional y simbólica" (Ferrer Gallardo, 2008b: 130), y que nos lleva a lo que estos territorios son hoy. No obstante, la frontera debe ser entendida como un "producto histórico vivo" (Calderón Vázquez, 2014: 115) cuyo perfil se dibuja en relación con el contexto, por lo que la peculiaridad de lo que hoy ocurre en la frontera sur es inseparable del contexto histórico y político que rodeó el diseño de las vallas. Veamos este punto con más detenimiento.

Ceuta (19,4 km²) y Melilla (13,4 km²) son dos ciudades autónomas españolas situadas en el norte de África (anexo: fig. 2), y que han experimentado una larga historia de interacciones entre el Reino de España y el de Marruecos, los cuales, alternando momentos de confrontación con otros de cooperación, han tratado de primar su hegemonía en esta parte del mundo (Saddiki, 2017). Como señala Ferrer Gallardo (2008b: 131), la caída de Melilla en manos del Reino de Castilla y de Ceuta en manos portuguesas² tiene lugar en el marco de la Reconquista, y derivó en la construcción de un presidio en cada uno de estos espacios. Si bien la simbólica toma de Granada por parte de los Reyes Católicos pareció colocar la frontera estable en el Mediterráneo, poco a poco esta se fue desplazando hacia el sur. Aunque ha habido lecturas que colocan en estos enclaves el puerto para iniciar una futura dominación española en el norte de África desde un primer momento (Calderón Vázquez, 2014: 118), lo que queda claro es que se trataba de una frontera especial que controlaba potenciales actitudes hostiles desde el continente africano hacia territorio peninsular. Y, en todo caso, el *nuevo mundo* que se abrió para la Corona española tras la llegada a América explica que los intereses expansivos en esta región declinasen rápidamente. Por tanto, desde el inicio debemos establecer una diferencia fundamental en relación con las otras fronteras españolas: mientras que las que se establecieron en la península en este

² Siendo más tarde transferida a España en el Tratado de Lisboa de 1668.

contexto eran de expansión, otorgando a la Corona nuevos territorios sobre los que ejercer su soberanía, las fronteras que se delimitaban en el continente africano tenían una función de contención (Ferrer Gallardo, 2008a).

A lo largo de los siguientes siglos, entre la Corona española y la entidad pre-soberana marroquí se firmaron diversos convenios que reconocieron la soberanía española en estas plazas, y ayudaron a trazar las fronteras actuales (Acosta Sánchez, 2014), pero fue solo a partir de la segunda mitad del siglo XIX, cuando España volvió a intervenir de forma gradual en el área, modificando el trazado originario de estos enclaves, y estableciendo su perímetro oficial³. A través del Tratado de Tetuán (1860) se estableció una zona neutral que rodeaba a los enclaves, zona que sigue existiendo en la actualidad, y se aumentó el área de dominio español. Alrededor de este periodo, se fue abriendo paso una intensa actividad comercial en Ceuta y Melilla, permitiendo la expansión del mercado español en el norte de África, y generando cierta desconfianza hacia este en la región (Calderón Vázquez, 2014: 122). Tras una etapa en la que progresivamente las popularmente denominadas *plazas* españolas en África iban perdiendo sus funciones de presidios penales, en 1907 estas competencias fueron completamente eliminadas. Este proceso vino acompañado por una mejora de las condiciones de vida en los enclaves y una mejora de las comunicaciones⁴.

En 1912, España estableció un protectorado en el norte de Marruecos que duraría hasta 1956⁵, y que tendría enormes repercusiones militares, políticas, económicas y culturales en el área y alteraría la naturaleza de las fronteras de esos enclaves (Ferrer Gallardo, 2008a). De hecho, durante los años del Protectorado español, se produjo "una virtual disolución de la frontera haciéndola más permeable al tránsito y facilitando, de este modo, el asentamiento de emigrantes magrebíes" (Acosta Sánchez, 2014: 17). Incluso se ha llegado a señalar que, durante la primera parte del siglo XX marcada por la expansión colonial de España en Marruecos, "esta frontera desapareció en la práctica" (Lois y Cairo, 2011: 18).

El fin de este protectorado modificó las posiciones de España en el continente, pero mantuvo a Ceuta y Melilla bajo soberanía española; no obstante, tampoco en este momento se estableció una barrera física entre Marruecos y las *plazas* españolas en el norte de África, "facilitando una práctica de libertad de circulación por todo el territorio" (Acosta Sánchez, 2014). Poco después, en 1971, una epidemia de cólera en la provincia colindante con Melilla, Nador, provocó que las autoridades desplegaran una serie de políticas inmunitarias (Espósito, 2005), entre ellas la construcción de una verja militar intermitentemente custodiada (anexo: fig. 4). Sin embargo, esta medida, aunque disuasoria, no tenía capacidad de impedir el tránsito de personas entre un país y otro; de hecho, la verja apenas medía un metro, y precisaba de ser rehabilitada constantemente debido a las inclemencias del tiempo (Acosta Sánchez, 2014).

Además, una vez se puso fin al Protectorado, Marruecos comenzó a reclamar sus derechos sobre estos enclaves, junto con otros pequeños territorios no habitados que todavía están bajo soberanía española. Aún a día de hoy, puede considerarse un conflicto territorial enquistado, en el que Marruecos ha

³ Hay que señalar que durante el período entre el siglo XVI y la segunda mitad del XIX, los territorios españoles en el norte de África iniciaron un proceso de letargo, donde fueron mantenidos por la Corona pero casi abandonados a su suerte, multiplicándose la precariedad y la penuria (Calderón Vázquez, 2008). Es interesante indicar que a principios del siglo XX, España había perdido sus últimas colonias (Filipinas, Cuba y Puerto Rico), y que Francia y Gran Bretaña mostraban un fuerte interés geopolítico en el norte de África. Asimismo, la Corona recibía fuertes presiones de una burguesía local incipiente y el Ejército. Así, vemos una combinación de intereses geoestratégicos, económicos y militares que explican la reactivación del interés de España en esta región.

⁴ También provocó la resistencia de los rifeños a las intenciones de los españoles en la región. Resistencia que derivó en el establecimiento de un Estado independiente, la República del Rif (1921-1926).

⁵ Este protectorado implicaba la ocupación de España de parte del norte y el sur de Marruecos, unos 20.000 kilómetros cuadrados (menos del 5 % del territorio). El resto lo ocupaba Francia (anexo: fig. 3).

llegado a acusar a España de mantener en el norte de África su propio museo del colonialismo (Saddiki, 2010: 7). Al mismo tiempo, estos territorios son fundamentales geoestrategicamente para España, quien no se plantea entregarlos a Marruecos.

Todos estos elementos históricos, que combinan cuestiones políticas y geográficas, han afectado a los actuales pasos fronterizos. Pero, sin duda, el punto de inflexión en la historia de esta frontera, como señalábamos, debemos colocarlo en 1986, cuando España ingresa en la CEE. Primero, esto supone una europeización de la frontera; y, pocos años más tarde, en 1991, una schengenización de la misma (Ferrer Gallardo, 2008), acompañada de la construcción de muros. Se inicia aquí una nueva dinámica fronteriza que va a ser muy relevante para la radiografía del área que estamos abordando, y que se basará en todo momento en políticas de perfil acrobático, que combinan una lógica contradictoria de suavización y fortificación (Ferrer Gallardo, 2007).

4. ENTRE LA TEORÍA Y LA PRAXIS: POLÍTICAS MIGRATORIAS

Como indicábamos, la entrada de España en la UE tampoco ha puesto fin a las controversias geopolíticas entre los dos países y las declaraciones en torno a la soberanía de estos enclaves se han mantenido en el tiempo. Sin embargo, el significado de estas dos ciudades se ha modificado enormemente (Ferrer Gallardo, 2007). Uno de los requisitos para la entrada de España en la UE era la incorporación al acuerdo Schengen, y la consecuente schengenización que tuvo lugar entre 1991 y 1995 (Ferrer Gallardo, 2007: 80), y que suponía que los territorios españoles pasarían a formar parte de un espacio de libre circulación para varios Estados Miembros. Esto supuso que España aprobara poco años antes la primera Ley de Extranjería (Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio), que tuvo un gran impacto en la población de origen marroquí que vivía en las ciudades autónomas, condenando a muchos de ellos a la ilegalidad (Soddu, 2006), y provocando protestas en Ceuta y Melilla (Planet Contreras, 1998). Por otro lado, 1991 coincide con el año en que "fallecían las primeras víctimas de la migración clandestina en el estrecho de Gibraltar" (Ferrer Gallardo, 2008b: 136). El magnetismo de estos enclaves para los migrantes del África sub-sahariana se comenzaba a intensificar enormemente.

Una de las primeras disposiciones del acuerdo de España con la UE fue la exigencia de un visado obligatorio a los ciudadanos marroquíes que querían acceder a estos enclaves -salvo a aquellos que vivían en territorios aledaños a Ceuta y Melilla- y un endurecimiento de los mecanismos de control fronterizo. Así, como señala Ferrer Gallardo (2007; 2008b), se puso en práctica una schenguenización selectiva en estos territorios. Se impermeabilizaron los perímetros a través de la construcción de un vallado perimetral alrededor de ambas ciudades; sin embargo, se permitió "el flujo selectivo de algunos ciudadanos marroquíes (trabajadores, consumidores) procedentes de las áreas colindantes [...] dentro un marco general de blindaje fronterizo" (Ferrer Gallardo, 2008b: 136). De esta forma, y en paralelo al levantamiento de las vallas, se comenzó a asentar una lógica de porosidad selectiva (Borjabad López-Pastor, 2018), y se estableció una distinción clásica en los estudios de fronteras entre la migración "escogida" y la "sufrida" (Arango, 2009). Desde la perspectiva económica que alimenta las políticas migratorias que aquí se desarrollan, la migración que es "sufrida" es concebida en términos de amenaza (Martínez Escamilla, 2009: 5). Además, como señala Anderson (2001), se desplegaron "efectos diferenciales de filtraje", por los que la frontera dejaba pasar materiales y mercancías, pero dificultaba, cada vez más, el paso de determinadas personas.

Por otro lado, toda gestión fronteriza implica que a una dimensión simbólica le acompañe un refuerzo físico, material y visible de las nuevas dinámicas que ahí se están poniendo en juego. A partir de 1993 (anexo: figs. 5 y 6), comienzan la construcción de las dos vallas —permanentemente controladas por la Guardia Civil—, con el pretexto

de prevenir inmigración irregular, y financiadas por la UE (Martínez Escamilla y Sánchez Tomás, 2019). A partir de este momento, los cambios del vallado perimetral de ambas ciudades autónomas "pueden inscribirse dentro de períodos políticos muy precisos y reflejo de las decisiones del gobierno español contra las diversas oleadas de migrantes" (Borjabad López-Pastor, 2018: 45). Por ejemplo, en 1995, y debido a la facilidad para cruzar las vallas, se estableció un sistema de seguridad más avanzado y se construyó una segunda línea de vallado en Ceuta (Saddiki, 2010). Ese mismo año, Ceuta y Melilla son nombradas ciudades autónomas (1995), haciendo un reconocimiento simbólico de esta nueva realidad.

No obstante, estos primeros vallados no consiguieron impermeabilizar de forma total la frontera y los controles fronterizos se mostraron ineficientes; por lo que, en paralelo, fue aumentando la presión migratoria de los enclaves y la tensión social en estas ciudades. Durante los primeros años de esta década, Ceuta y Melilla se convirtieron en auténticas "salas de espera" de migrantes que habían conseguido saltar el perímetro pero no podrían cruzar legalmente a la península (Ferrer Gallardo, 2007: 85). Las vallas se levantaron para impedir, en parte, que estos enclaves españoles "se convirtieran en el lugar de estacionamiento para asiáticos y africanos que buscaban llegar a Europa" (Brown, 2015: 39), y, sin embargo, no lograban su objetivo.

A partir de 1998, se dio un paso más y se buscó dotar de mayor solidez a esos muros; en este sentido, el inicio del siglo XXI estuvo marcado por un intento de fortificar, y luego militarizar, estos territorios. Se instaló en Melilla una doble valla para frenar el tránsito migratorio, la cual sustituyó a la verja militar de un metro que se había colocado para delimitar el territorio pocos años antes (anexo: fig. 7).

A continuación, en 2005, tras lo que se entendió como una "crisis de las vallas" debido a los "asaltos" masivos a las mismas, el Gobierno español mandó levantar una tercera valla —conocida como sirga tridimensional y situada en el pasillo entre

el doble vallado de ambas ciudades (anexo: figs. 8 y 9)— y se elevó la altura de la doble valla hasta los seis metros. Ese mismo año, se instalaron las polémicas concertinas barbadas (anexo: fig. 10), que tuvieron que retirarse dos años después en Melilla por la presión de organizaciones políticas y sociales (López-Sala, 2015: 182). Igualmente, se incorporó el sistema integrado de vigilancia exterior (SIVE), y se promovió una colaboración más activa en esta materia entre España y Marruecos (Ferrer Gallardo, 2008b: 141). 2005 supone, además, el año en el que a nivel europeo se pone en marcha Frontex, para coordinar las distintas políticas fronterizas de los Estados Miembros, agencia a la que se irá dotando de mayor presupuesto y competencias cada año (Castan Pinos, 2013: 51). Por último, en 2005 asistimos a una transformación en la forma de acceso de muchos de los migrantes, "desde lo que podemos denominar una estrategia de goteo a una estrategia de ola o alud, donde el número (cruces en grupos de entre 50 y 500 personas) y la coordinación (cruces coordinados y simultáneos a través de distintas secciones de los perímetros) se convierten en tácticas para hacer frente a la tecnología y los efectivos de vigilancia" (López-Sala, 2015: 180).

A partir de 2010, se observa un incremento de los migrantes interceptados y una diversificación de modos de acceso al territorio español (López-Sala, 2015: 180 y ss.). Así, para el el año 2013, se opta de nuevo por reforzar el vallado, y se vuelven a colocar las concertinas barbadas⁶. Además, paulatinamente, se van reforzando diferentes sistemas de vigilancia (anexo: fig. 11), siempre envueltos en un amplio debate tanto por su alto precio como por sus negligentes resultados (Ferrer Gallardo, 2008b).

En un primer momento, el control que se ejercía desde el lado marroquí era menos estricto. Sin duda, la percepción de las fronteras de Ceuta y Me-

⁶ Al principio del año 2020, el Gobierno ha iniciado las acciones para retirarlas de nuevo. También ha procedido a retirar la sirga tridimensional, que en la práctica, a opinión del ejecutivo, facilitaba la entrada de migrantes. A partir de ahora, se aumentará la altura del vallado y se invertirá en nuevas tecnologías de detección de movimiento (*La Vanguardia*, 22/1/2020).

lilla como ilegítimas era fundamental en este asunto (Ferrer Gallardo, 2007: 86), además, ambos países contaban con un desigual potencial económico y técnico. Pero, poco a poco, Marruecos empezó a tener un papel más relevante en la interceptación de flujos migratorios. En 2004, la UE desplegó el Programa de la Haya, que buscaba la involucración de terceros países en la gestión de sus fronteras; uno de esos países era Marruecos. De hecho, el país africano comenzó a focalizar gran parte de sus esfuerzos en el control interno y la interceptación de migrantes incluso antes de que alcanzasen su propio territorio, endureciendo sus respuestas, especialmente a partir de 2005, momento en el que la frontera se volvió más militarizada (Jiménez Álvarez, 2015: 311). Durante este periodo, la entrada ilegal de migrantes tampoco logró ser detenida, sin embargo las prácticas de permeabilización del perímetro se reforzaron e hicieron más violentas, causando la muerte de 14 personas entre agosto y octubre de 2005, todas migrantes (Ferrer Gallardo, 2007: 87). A partir de 2013, además, se busca iniciar una política de deportaciones más activa en el país vecino (López-Sala, 2015: 180), siendo el objetivo de la UE lograr la firma de un "acuerdo de readmisión (similar al ratificado por Turquía) para devolver a los extranjeros que han accedido a la UE a través de Marruecos. Sin embargo, hasta el momento Marruecos se ha negado a aceptar este polémico acuerdo" (Jiménez Álvarez, 2015: 310).

Al mismo tiempo, como señala Said Saddiki (2017), el Gobierno español ha desplegado una narrativa para justificar el refuerzo de esas vallas amparándose en la necesidad de frenar el tráfico ilegal. Sin embargo, todos los reportes señalan que el número de migrantes *ilegales* que intentan cruzar a España a través de estas dos ciudades ha aumentado desde la construcción de estas vallas, lo que confirma, como señala Brown (2015), que los migrantes "no entran en un país porque los límites fronterizos sean laxos" (Brown, 2015: 158). Además, el reforzamiento de las medidas de seguridad ha llevado a muchos migrantes clandestinos a buscar nuevas rutas más peligrosas para sus vidas, demostrando dos premisas que en otras regiones del mundo sometidas a presión migra-

toria habían resultado falsas, a saber que (1) políticas migratorias más duras logran detener los flujos migratorios, (2) que dificultar una ruta migratoria reduce las muertes y acaba con el tráfico de personas (Mountz y Hiemstra, 2012). Así, una vez más, podemos comprobar que cuando los dispositivos fronterizos se refuerzan, más vías clandestinas y peligrosas aparecen (Saddiki, 2010; Saddiki, 2017). Por ejemplo, "el aumento de las dificultades para acceder a España [por Ceuta y Melilla] trajo consigo el fenómeno de los cayucos, cuyas rutas nadie se hubiera atrevido a imaginar como viables, por su lejanía y peligrosidad" (Martínez Escamilla, 2009: 6).

Asimismo, es claro que en ocasiones los muros impiden el paso de "cuerpos extraños" y que se estiman peligrosos, pero "a menudo no son más que gestos políticos extraordinariamente caros, pequeñas concesiones del electorado, signos de algo que preocupa pero que no puede ser contenido" (Brown, 2015: 133). Por ello, el debate sobre las vallas de Ceuta y Melilla aún sigue abierto, ya que han mostrado su incapacidad para frenar los flujos migratorios hacia este lugar del mundo y, sin embargo, sí han hecho pagar a España un peaje humanitario muy alto (Calderón Vázquez, 2014: 128). Aquí nos encontramos con una nueva paradoja: muchos muros contemporáneos rodean democracias, y son oficialmente destinados "a proteger a las sociedades que se suponen libres, abiertas, legales y seculares de entradas no autorizadas", no obstante, "los muros se construyen recurriendo a la suspensión de leyes" (Brown, 2015: 59). Así, en este nuevo contexto, las vulneraciones de derechos humanos se han sucedido.

5. DERECHOS HUMANOS VULNERADOS

a. Violencia y muerte en la frontera

Atraviesa este trabajo la idea de la frontera como espacio inherentemente violento⁷, donde se des-

⁷ El concepto de violencia que se emplea en este trabajo va más allá del daño físico causado a otro con el deseo de aniquilar y para preservar los propios intereses. Se acerca

pliegan prácticas de seguridad altamente mortíferas (Jones, 2016), y donde la gestión de los cuerpos migrantes pobres es lo que está en juego. Aquí la frontera es construida para preservar los privilegios que la propia frontera está generando. En este apartado, trataré de hacer un análisis de las razones que nos permiten afirmar la ilegalidad de las prácticas y procedimientos que se despliegan en la frontera sur. Habíamos señalado que, en la actualidad, en el marco de la globalización económica, los muros son colocados como "mecanismos de control migratorio" (Fuentes Lara, 2017: 169). Esto se hace a través de medidas de carácter jurídico y de políticas migratorias. La política migratoria española se ha centrado en los últimos años en el rechazo de flujos migratorios, en el control fronterizo de los enclaves, y en el "refuerzo de los instrumentos jurídicos y de los medios materiales para afrontar lo que se ha denominado "lucha" contra la inmigración irregular. Esta lucha se lleva a cabo en tres frentes: el primero, impidiendo que salgan y que se nos aproximen. El segundo, impidiendo que entren, que traspasen nuestras fronteras. Para el caso de que consigan entrar en nuestro territorio, el tercer objetivo sería echarles de él, forzarles a salir" (Martínez Escamilla, 2009: 5).

De esta forma, paralelamente a la construcción de las vallas, surgió la necesidad de dotar de cobertura jurídica a las prácticas que se comenzaron a realizar en esos enclaves. Una de las actuaciones más controvertidas, y que será la estudiada en este trabajo, es lo que ha sido popularmente bautizado como "devoluciones en caliente" o devoluciones sumarias, es decir, la "deportación de hecho de individuos que están intentando entrar en nuestro país o que han conseguido traspasar la frontera por lugares no autorizados" y que "ponen de manifiesto la separación que existe entre la legalidad y la política" (González García, 2015: 310).

Durante décadas, el Gobierno español parecía defender con sus actuaciones que la única manera de controlar la frontera en estos enclaves era a través de este tipo de devoluciones. No obstante, desde un primer momento, la sociedad civil denunció las prácticas de los que custodiaban las fronteras en territorio español, es decir, la Guardia Civil, que eran acusados de entregar a estas personas interceptadas sin seguir ningún tipo de procedimiento (Martínez Escamilla y Sánchez Tomás, 2019). Era el momento de justificar qué actuación concreta se estaba llevando a cabo cuando alguien era interceptado tratando de traspasar el perímetro fronterizo por un puesto no habilitado a tal efecto.

Según Martínez Escamilla y Sánchez Tomás (2019: 30), dos eventos representan el punto de inflexión. El primero ya ha sido mencionado: el verano de 2005, y los masivos intentos de superar el vallado de Melilla (anexo: fig. 12), que fueron respondidos con la entrega a las autoridades marroquíes de todos los interceptados sin ningún procedimiento previo. Actuación que provocó la reacción institucional del Defensor del Pueblo (Defensor del Pueblo, 2006: 290-310), que denunció esas prácticas. En segundo lugar, los acontecimiento ocurridos en la playa del Tarajal en febrero de 2014, cuando un grupo de personas migrantes trató de cruzar a nado bordeando el espigón (anexo: fig. 13) y fueron respondidos con material antidisturbios por los agentes. Estos hechos terminaron con la muerte de 15 personas migrantes. Los que lograron llegar a la playa, fueron devueltos a través del vallado a Marruecos sin procedimiento alguno (anexo: fig. 14).

Las imágenes de estos sucesos fueron retransmitidas en televisión, "y, por primera vez, la opinión pública española tomó conciencia de la existencia de estas prácticas" (Martínez Escamilla y Sánchez

a los postulados expuestos por Johan Galtung y su concepto de violencia estructural. En las fronteras, no siempre encontramos una violencia física -- aunque esta a veces se produce, pensemos en el relato sostenido por las acusaciones populares en el caso de la muerte de 15 migrantes ahogados en el Tarajal en 2014 y que se mencionará más tarde --, pero la violencia es estructural en forma de reparto desigual de recursos y oportunidades de vida. Podemos sostener que las fronteras producen hasta cuatro tipos distintos de violencia: (1) la violencia directa, producida por fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado; (2) un uso de la fuerza sobre quien es vulnerable, aumentando las posibilidades de daño o muerte, como ocurre en el caso del uso de las fronteras naturales; (3) la violencia que subyace en toda privación de acceso a recursos; (4) el daño que se produce al medio ambiente (Jones, 2016).

Tomás, 2019). La evidencia de lo que ocurría en la frontera sur provocó dos reacciones: por un lado, la urgente necesidad de encontrar una fundamentación jurídica; por otro, numerosos académicos (Garcés Mascareñas, 2016; Fuentes Lara, 2017; González García, 2017) se pusieron a trabajar para poner de manifiesto la ilegalidad de lo que allí estaba ocurriendo (Martínez Escamilla y Sánchez Tomás, 2019). De hecho, incluso Naciones Unidas llegó a intervenir, recordando a España su obligación de respetar los derechos humanos en su frontera sur, y no desoír el principio de no devolución (Garcés Mascareñas, 2016: 325). Este principio, exigía a España identificar a todo extranjero que cruzase la frontera y "a darle la oportunidad de solicitar protección internacional" (González García, 2015: 324), salvaguardando así el derecho de asilo (art. 14 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos).

b. Derecho nacional e internacional

Las críticas a la actuación de los sucesivos gobiernos se sostiene desde una perspectiva académica, pero también jurídica.

Algunos juristas han centrado su análisis en la regulación de la ley de extranjería española -Ley Orgánica 4/2000, del 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (LOEx) y del Real Decreto 557/2011, del 20 de abril, por el que se aprueba su Reglamento (RLOEx)- y han puesto de manifiesto la ilegalidad de estas prácticas por no responder a ninguno los procedimientos previstos en el ordenamiento, a saber: (i) la denegación de entrada, (ii) la expulsión y (iii) la devolución. Como señalan Martínez Escamilla y Sánchez Tomás (2019), la primera supone una decisión administrativa del Cuerpo Nacional de Policía de "no autorizar a un extranjero el acceso al territorio nacional por los puestos fronterizos habilitados al efecto por considerar que no reúne los requisitos establecidos en la normativa de extranjería" (Martínez Escamilla y Sánchez Tomás, 2019: 32). Al tratarse de una decisión administrativa, tiene prevista un procedimiento concreto en el que se completa, entre otros, el derecho a una asistencia letrada (art. 23.3 RLOEx). Pero en los "saltos a la valla" no forman parte de este supuesto, pues no se está intentando acceder por un puesto fronterizo habilitado. En segundo lugar, la expulsión es también una decisión administrativa, en este caso sancionadora y adoptada por el Delegado o Subdelegado del Gobierno competente a tal efecto, y prevé también un procedimiento con todas las garantías. Por último, la devolución es una "decisión administrativa de restauración de la legalidad migratoria", también potestad del Delegado o Subdelegado del Gobierno competente, y que se entiende sin naturaleza sancionadora (González García, 2015: 318). El hecho de que no se trate de un procedimiento sancionador, contempla "una actuación más rápida que permita la devolución al lugar del que [los migrantes] procedían" (González García, 2015: 320).

Combinado con este tercer supuesto encontramos el artículo 58.3.b) LOEx, el cual prevé que no sea necesario el expediente de expulsión para aquellos extranjeros que pretenden entrar ilegalmente en el país. Asimismo, el artículo 23.1.b) RLOEx recoge que "se considerarán incluidos a estos efectos a los extranjeros que sean interceptados en la frontera o sus inmediaciones". No obstante, esta decisión administrativa también requiere la observancia de una serie de garantías, como son la asistencia jurídica. Por tanto, a pesar de que este tercer supuesto parece ser el más próximo para dar la cobertura legal a las devoluciones en caliente, no se estaría respetando el procedimiento previsto. Es decir, el hecho de que no se requiera un expediente sancionador, y que se trate de una actuación más rápida, no implica que el procedimiento no exista, aún pudiendo ser sencillo (González García, 2015: 320).

Por otra parte, el recurso de las "devoluciones en caliente" ha provocado diversas críticas también desde la perspectiva del derecho internacional. Las leyes nacionales en materia de migración se encuentran siempre limitadas por lo que se prevé en los tratados internacionales, que velan por el respeto de los derechos humanos y la consecución de un mínimo estándar de protección internacional, aplicado también a migrantes irregulares (González

García, 2018). Entre este tipo de estipulaciones en materia internacional se contemplan, entre otros, el derecho de asilo, recogido en la Convención de Ginebra del 28 de julio de 1951. Este impide a un país castigar una entrada ilegal cuando la persona que ha accedido al territorio de ese país cumpla con los requisitos necesarios para que le sea otorgado el estatus de refugiado. En estos casos, las devoluciones quedan suspendidas hasta que el país receptor haya oído la petición de asilo y haya decidido al respecto. Por otra parte, la directiva de retorno de la UE (2008/115/CE) prevé una serie de garantías para nacionales de terceros países que van a ser repatriados, entre ellas, que la repatriación se haga siempre en el más estricto respeto a los derechos humanos más fundamentales que se contemplan en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en adelante: CDFUE). Como señala Inmaculada González García (2018), esto incluye el respeto a la vida y dignidad humanas, la prohibición de tratos inhumanos o degradantes, el derecho a la seguridad y el principio de no-devolución. De esta forma, en aquellos casos en que la ley prevea la expulsión o el retorno de algún migrante ilegal, esta operación deberá hacerse respetando los derechos fundamentales (González García, 2018). Basta recordar imágenes de las heridas producidas por las concertinas o tener en mente que la noche de la tragedia del Tarajal se utilizó material antidisturbios contra personas que estaban en el mar para convenir que la salvaguarda de derechos humanos no parece estar siempre garantizada.

c. El concepto de frontera operativa

Al calor de estas críticas, y complementando el refuerzo físico de los perímetros que rodean las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, el Gobierno español tomó la decisión de crear un nuevo procedimiento de rechazo en la frontera, que entró en vigor el 1 de abril de 2015. En primer lugar, venía acompañado de una nueva narrativa, que buscaba primar la utilización del concepto de "frontera operativa", que permitía "de forma soberana, libre y unilateral retrotraer la frontera política a efectos de aplicación de la ley de extranjería, siendo esta la práctica habitual desde 2005" (Acosta Sánchez, 2014: 28).

Así, se estableció una diferencia entre la frontera política y la geográfica que, de hecho, en el caso de Melilla se coloca donde se encontraba la antigua verja militar. Esto permitió al ejecutivo reclamar su soberanía en relación al territorio que queda entre las vallas fronterizas, e incluso más allá de la valla del lado marroquí y hasta la verja militar, pero que este reconocimiento no se aplique a efectos migratorios. Así, pese a que el suelo español comience en los restos de la antigua verja militar, el solicitante de asilo que desee ejercer su derecho deberá atravesar el triple vallado, aplicándose solo el concepto de frontera política (Acosta Sánchez, 2014), y reduciendo enormemente el número de migrantes cuya petición debe ser escuchada, y con ello sus derechos. El establecimiento de esta diferencia fue fundamental ya que permitió dotar de una base legal a los rechazos en frontera que se producían constantemente en la práctica (González García, 2018). Como señala González García (2015), se creaba una suerte de "isla de inmunidad a la aplicación de la legislación de extranjería y asilo, con la finalidad de poder efectuar deportaciones exprés" (González García, 2015: 315 y ss).

No obstante, esta maniobra político-jurídica no ha estado exenta de crítica: primero, no todos los juristas han considerado que sea de aplicación alguna norma jurídica (nacional o internacional) que permita una "delimitación caprichosa de la soberanía territorial violando elementales principios de seguridad jurídica e interdicción de la arbitrariedad" (Martínez Escamilla y Sánchez Tomás, 2019: 31). De este modo, no existiría una cobertura legal para este concepto operativo de frontera. De hecho, el Defensor del Pueblo ya se pronunció en relación con una posible alteración del marco de aplicación de la ley española en el año 2005, cuando sostuvo que "nuestro territorio -y singularmente las zonas neutrales que separan Ceuta y Melilla del territorio marroquí- está también regulado por la ley española" (González García, 2015: 315). Segundo, porque, con independencia de dónde se sitúe la zona de soberanía española, los agentes de la Guardia Civil actúan en calidad de funcionarios públicos y en sus actuaciones "quedan sometidos al estricto cumplimiento del derecho nacional, regional e internacional de los derechos humanos, que es de aplicación en España" (Martínez Escamilla y Sánchez Tomás, 2019: 32).

d. ¿Devoluciones en caliente o rechazos en frontera?

Por otro lado, y consciente de que no existía en la LOEx ninguna cobertura legal para una práctica como las devoluciones en caliente, se trató de incorporar una disposición adicional a esta ley, a través de la Ley de Protección de la Seguridad Ciudadana, aprobada en 2014. En ella se estableció un régimen especial para Ceuta y Melilla (Martínez Escamilla y Sánchez Tomás, 2019: 34), y el articulado reza lo siguiente:

1. Los extranjeros que sean detectados en la línea fronteriza de la demarcación territorial de Ceuta o Melilla mientras intentan superar los elementos de contención fronterizos para cruzar irregularmente la frontera podrán ser rechazados a fin de impedir su entrada ilegal en España. 2. En todo caso, el rechazo se realizará respetando la normativa internacional de derechos humanos y de protección internacional de la que España es parte. 3. Las solicitudes de protección internacional se formalizarán en los lugares habilitados al efecto en los pasos fronterizos y se tramitarán conforme a lo establecido en la normativa en materia de protección internacional. (Disposición adicional décima introducida por la disposición final primera de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, sobre Seguridad Pública).

Con esta enmienda el gobierno buscaba justificar las "devoluciones en caliente", sosteniendo que, en realidad, lo que se producía era un "rechazo en frontera" de los migrantes, ya que, aplicando el concepto de frontera operativa señalado más arriba, "el acceso al espacio intervallado no supone la entrada en territorio español" (Garcés-Mascareñas, 2016: 323). No obstante, esta nueva regulación no lograba subsanar el problema de fondo. La cuestión no era tanto dotar de cobertura legal a las prácticas que tenían lugar en la frontera, sino legalizar una vía de hecho "contraria a las más elementales garantías presenten en el derecho nacional, regional e internacional de los derechos humanos" (Martínez Esca-

milla y Sánchez Tomás, 2019: 34). Legalizando esta práctica, se permitía que un Guardia Civil interceptase a una persona y la devolviese a las guardias de frontera marroquíes sin identificarla, individualizarla y darle asistencia letrada. Además, se le privaba de la posibilidad de que esa actuación fuera controlada por el poder judicial, haciendo de cada actuación "la expresión máxima de la arbitrariedad del poder" y recordando "a actuaciones previas a la comprensión contemporánea de los derechos humanos" (Martínez Escamilla y Sánchez Tomás, 2019: 35).

Si seguimos el análisis de legalidad del catedrático González García (2015: 322 y ss.), podemos apreciar al menos tres problemas en la redacción de este texto legal: (1) se deniega la posibilidad de solicitar asilo, en una frontera en la que se considera que aproximadamente el 40 % de las personas que intentan cruzarla huyen de conflictos políticos; (2) no queda estipulado con determinación el ámbito territorial en el que se permiten estos "rechazos", ya que si estamos hablando del otro lado de la valla, se trataría de territorio marroquí, por lo que no se puede actuar, pero si nos referimos a la parte interior de la valla, esta disposición no puede desoír lo previsto en el resto de normativa nacional e internacional; (3) por último, se establece un procedimiento especial para grupos de personas, sin individualizarles y contradice la prohibición de expulsiones colectivas prevista en el el artículo 19.1 de la CDFUE. En este sentido, se pronunció además el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (en adelante: TEDH) en el caso el caso Hirsi Jamaa y otros v. Italia (2012), al recordar que la Convención Europea de Derechos Humanos (CEDH) es de plena aplicación en todas las actuaciones de control migratorio y de fronteras efectuadas por las autoridades de un Estado parte de la Convención" (González García, 2015: 322), como lo es España.

e. El último recurso: la revisión del poder judicial

En la mayor parte de los casos en las que estas "devoluciones en caliente" se producen es muy difícil lograr un control judicial. Como señalábamos más arriba, las personas que son expulsadas bajo esta práctica no son identificadas, y son entrega-

das a un poder soberano extranjero (Martínez Escamilla y Sánchez Tomás, 2019: 35). No obstante, la sociedad civil ha buscado impugnar estas actuaciones, y se ha colocado como acción popular en procesos penales que no obtuvieron los resultados esperados. Esto motivó que las demandas llegasen hasta el TEDH, para que se pronunciase en relación con estas prácticas. En octubre de 2017, la STEDH (Sala 3a) en el procedimiento N. D. y N. T. contra España, número 8675/15 8697/15, "condenó por unanimidad a España al considerar que estas actuaciones suponen la violación de la prohibición de expulsiones colectivas de extranjeros (art. 4 del Protocolo 4 del CEDH) y del derecho a un recurso efectivo (art. 13 CEDH)" (Martínez Escamilla y Sánchez Tomás, 2019: 36).

No obstante, muy recientemente la Gran Sala del mismo tribunal ha dictado un auto en sentido contrario en este mismo caso, sosteniendo que los migrantes habían elegido "no utilizar los procedimientos legales que existen para entrar en España [...] entraron por la fuerza a territorio español y utilizando un efecto de masas" (El País, 28/2/2020) . En esta línea parecía caminar la magistrada del Juzgado de Instrucción número 6 de Ceuta, cuando archivó provisionalmente por primera vez la causa contra 16 guardias civiles en relación a los hechos ocurridos en la playa del Tarajal en 2014. En este auto señalaba que los migrantes habían "asumido el riesgo de entrar ilegalmente en territorio español por el mar a nado, en avalancha y aprovechando la noche, vistiendo gran cantidad de ropa y haciendo caso omiso a las actuaciones disuasorias de las fuerzas marroquíes y la Guardia Civil" (El País, 15/10/2015).

Estas sentencias parecen dar a entender que el hecho de entrar de forma irregular en un país permite a este dejar "en suspenso alguno de los derechos humanos" lo que es un argumento insólito en la jurisprudencia del TEDH (*El País*, 28/2/2020). Además, este último parece obviar el hecho de que en los 8 meses anteriores a los hechos de los que conoce la sentencia de 2017, tan sólo 21 personas habían logrado solicitar protección internacional en

Melilla, lo que hace plantearse si de facto los puestos habilitados para esta práctica funcionan. Aunque es cierto que el TEDH le señaló a España que el territorio de la frontera donde ocurrieron los hechos era de su jurisdicción, por lo que el concepto de frontera operativa quedaba deslegitimado (Informe CEAR, 2020a). Quedarán ahora por ver las consecuencias políticas de esta nueva sentencia, no sólo en España sino en el resto de la UE. Mientras tanto, diversas personalidades académicas y ONG tratarán de seguir denunciando las prácticas que en esta parte del mundo se realizan.

6. CONCLUSIONES

Para concluir el trabajo me gustaría hacer una reflexión sobre la importancia que considero tiene cuestionarse qué políticas se desarrollan en las fronteras. En un mundo globalizado, quizá es el momento de preguntarse si construir muros sirve para algo más que para producir violencia sistemática sobre aquellos que buscan superarlos. Puede que, a día de hoy, los nuevos muros funcionen más "como escenificaciones teatrales, proyectando un poder y una eficacia que en realidad no ejercen ni pueden ejercer" (Brown, 2015: 36).

Es cierto que la última sentencia del TEDH (N. D. y N. T. contra España, número 8675/15 8697/15) supone un varapalo para quienes luchan por los derechos humanos en Ceuta y Melilla. Además, de alguna forma parece legitimar las actuaciones que están teniendo lugar en otras fronteras exteriores de la UE, y hace pensar que el proyecto de blindaje del espacio Schengen para ciertas personas —y para casi ninguna mercancía— sigue su curso pese al enorme coste humano que supone, y la amenaza que encarna para el proyecto político y moral de la propia Unión.

Todo esto en un contexto en el que los movimientos migratorios son parte natural de la dinámica social, y en el que Ceuta y Melilla, por su situación geográfica entre el norte y el sur, nunca van a perder su carácter de imán para quienes as-

piran a mejorar sus condiciones de vida. Es cierto que muy pocas veces son el lugar de destino, pero sí la necesaria puerta de entrada donde se crea una suerte de espacio de excepción. Como hemos visto en este trabajo, la construcción del muro no garantiza la impermeabilización del perímetro. Como señala Jones, los migrantes de hoy en día "cavarán, bordearán, escalarán o atravesarán vallas, muros o toda infraestructura de seguridad que les indique los límites de este régimen fronterizo global [...] En su rechazo a aceptar su propia injusta exclusión se toparán con la violencia más brutal del Estado" (Jones, 2016: 178).

Tomarnos en serio la complejidad de los flujos migratorios implica necesariamente repensar dónde estamos y qué queremos en el largo plazo; qué nos incomoda tanto de permitir que otros nos atraviesen y modifiquen nuestra cultura, pero sobre todo que evidencien y amenacen la asimetría sobre la que construimos nuestro privilegio occidental, y qué valor le damos a los derechos humanos en el proyecto europeo. Lamentablemente, todo apunta a que la UE continuará su integración pero solo desde una perspectiva económica, reabriendo parcialmente las fronteras a través de una migración selectiva, aumentando las dosis de violencia y desigualdad en esta región geográfica del mundo. Es difícil prever qué ocurrirá en el largo plazo, solo sabemos que la gente seguirá moviéndose, y cada vez la UE, y los gobiernos de los países que la componen, necesitará mostrar más abiertamente su manifiesto desprecio por la vida de aquellos que han nacido en otras partes del mundo. Las fronteras del sur servirán de guardianes de las puertas de entrada, y Ceuta y Melilla continuarán siendo escenario del atropello de aquellos acuerdos internacionales y nacionales que hemos convenido firmar.

El silencio mediático y de los estudios de fronteras todavía son llamativos. La frontera hispanomarroquí, materializada en las vallas colocadas en Ceuta y Mellilla, no ha logrado despertar el interés que pudiera esperarse de un espacio altamente mili-

8 Traducción propia.

tarizado y donde las vulneraciones de derechos humanos son flagrantes. Este trabajo de recopilación bibliográfica busca también aportar un minúsculo grano de arena a un tema que considero no está recibiendo la atención que merece. No obstante, existen motivos para la esperanza, ya que en los últimos años se ha podido apreciar una paulatina toma de conciencia por parte de la sociedad civil sobre esta problemática y una preocupación por la defensa de los derechos de los migrantes (López-Sala, 2015: 187). Cada día, hay nuevos actores políticos que buscan oponerse a estos regímenes de movilidad restringida. Asimismo, cada vez más académicos deciden orientar sus esfuerzos de investigación hacia esta temática. Muestra de esto son los enormes trabajos de Xavier Ferrer Gallardo, Miguel Ángel Acosta Sánchez, Francisco José Calderón Vázquez, Margarita Martínez Escamilla, José Sánchez Tomás, Inmaculada González García, Ana María López Sala o Julio González García, que en este trabajo he intentado recoger, y visibilizar.

Por último, este trabajo ha tratado de evidenciar la violencia de nuestro régimen migratorio, que vulnera derechos humanos de manera recurrente en la frontera sur. Las decisiones políticas que tienen en cuenta el largo plazo son muy pocas, pero muy necesarias. Señala Vilasanjuán (2019) la existencia de numerosos think tanks que trabajan en la creación de un mundo sin fronteras, y que apuntan a la idea de que este no generaría mucho más tránsito pero sí mucho menos tráfico. Nos recuerda Jones (2016) que el siglo XX nos convenció de que tanto la frontera como la soberanía estatales eran elementos despolitizados y no abiertos a debate, como si fuera lo más natural del mundo que los hombres vivieran siempre constreñidos dentro de los límites marcados por el Estado-nación. Las barreras físicas que se colocan nunca son efectivas más que para vulnerar los derechos que dicen proteger. A pesar de las muertes y la violencia estatal, los migrantes se convierten aquí en los revolucionarios del día a día, los insurgentes que renegocian estas estructuras de dominación (Jones, 2016: 180).

BIBLIOGRAFÍA

- Abad, R.; Gálvez, J. J. (2015): "Los inmigrantes asumieron el riesgo de entrar ilegalmente en España". *El País* (15/10/2015). Disponible en: https://elpais.com/politica/2015/10/15/actualidad/1444934215 421914.html (acceso: 13/4/2020).
- Acosta Sánchez, M. A. (2014): "Las fronteras terrestres de España en Melilla: Delimitación, vallas fronterizas y tierra de nadie". *Revista electrónica de estudios internacionales (REEI)*, n.º 28, pp. 7-34.
- Anderson, J. (2001): Theorizing State Borders: 'Politics/Economics' and Democrary in Capitalism. Electronic Working Paper Series. Belfast: Centre for International Borders Research (CIBR), Queen's University.
- Arango, J. (2009): "Después del gran *boom*: la inmigración en la bisagra del cambio". *Anuario CIDOB de la Inmigración*, pp. 52-73. Disponible en: https://doi.org/355622 (acceso: 20/4/2020).
- Ayuso, S. (2020): "Estrasburgo avala las devoluciones en caliente de inmigrantes que saltan la valla en Ceuta y Melilla". *El País* (14/02/2020). Disponible en: https://elpais.com/politica/2020/02/13/actua-lidad/1581597061_111909.html (acceso: 13/4/2020).
- Blanco, J. C. (2014): "Los asaltos a las vallas de Ceuta y Melilla de 2005". *El País* (19/03/2014). Disponible en: https://blogs.elpais.com/fondo-de-armario/2014/03/la-valla.html (acceso: 12/4/2020).
- Blasco de Avellaneda, J. (2013): "12 kilómetros de alambre, cuchillas y mallas para contener el sueño europeo". *eldiario.es* (20/11/2013). Disponible en: <a href="https://www.eldiario.es/de-salambre/Inmigracion-inmigrantes-valla-Me-salambre/Inmigracion-inmigracio

- <u>lilla-Marruecos-saltos</u> <u>0</u> <u>194580660.html</u> (acceso: 19/3/2020)
- Borjabad López-Pastor, M. (2018): "Infraestructuras para porosidades selectivas. El limboscape de Ceuta". *ARQ* (Santiago), n.º 99, pp. 40-49.
- Brown, W. (2015): *Estados amurallados, soberanía* en declive. Barcelona: Editorial Herder.
- Brunet, P.; Ruiz A. (2018): Informe 35 Levantando Muros. Políticas del miedo y securitización en la Unión Europea. Centre Delàs. Disponible en: http://www.centredelas.org/es/publicaciones/informes (acceso: 18/3/2020)
- Calderón Vázquez, F. J. (2008): Fronteras, identidad, conflicto e interacción. Los presidios españoles en el norte africano. Disponible en: http://www.eumed.net/libros/2008c/433/index.htm (acceso: 27/4/2020).
- ~ (2014): "Boundaries in Time and Space: 'Spanish Minor Sovereign Territories'". *Frontera norte*, 26 (51), pp. 113-136.
- Castan Pinos, J. (2013): "Assessing the significance of borders and territoriality in a globalized Europe". *Regions and Cohesion*, vol. 3, n.º 2, pp. 47-68.
- Defensor del Pueblo (2006): Informe anual 2005 y debate en las Cortes Generales, Madrid, Defensor del Pueblo. Disponible en: www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2015/05/INFORME2005informe.pdf (acceso: 9/12/2019).
- Del Arenal, C. (2008): "Mundialización, creciente interdependencia y globalización en las relaciones internacionales" [texto de ponencia]. Cursos de derecho internacional y relaciones internacionales de Vitoria-Gasteiz. Disponible en: <a href="https://www.ehu.eus/documents/10067636/10755885/2008-Celestino-del-Arenal-Moyua.pdf/beead4b7-del-Arenal-Moyua.pdf/del-Arenal-

- <u>8329-ee69-8417-ade739351389</u> (acceso: 15/4/2020).
- Esposito, R. (2005): *Immunitas: protección y negación de la vida*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Ferrer Gallardo, X. (2007). "Border acrobatics between the European Union and Africa: The management of sealed-off permeability on the borders of Ceuta and Melilla". *Borderlands: Comparing border security in North America and Europe*, pp. 75-93.
- (2008a): "The Spanish–Moroccan border complex: Processes of geopolitical, functional and symbolic rebordering". *Political geography*, vol. 27, n.º 3, pp. 301-321.
- (2008b): "Acrobacias fronterizas en Ceuta y Melilla. Explorando la gestión de los perímetros terrestres de la Unión Europea en el continente africano". *Documents d'anàlisi geogràfica*, n.º 51, pp. 129-149.
- Fuentes Lara, M.C. (2017): "Ceuta y su hinterland desde la teoría de la frontera. El caso de las mujeres porteadoras". *Revista de Paz y Conflictos*, vol. 10, n.º 2, pp. 165-185.
- Garcés-Mascareñas, B. (2016): "Fuera de campaña electoral: devoluciones en caliente, refugiados e inmigrantes irregulares". *Anuario CIDOB de la Inmigración*, pp. 320-337. Disponible en: https://doi.org/10.24241/anuariocidobin-mi.2016.320 (acceso: 15/4/2020).
- González García, I. (2015): "Expulsiones 'en caliente', devoluciones y petición de asilo en Ceuta y Melilla". *Revista de administración pública*, n.º 196, pp. 309-329.

- (2018): "Immigration in Spain: Migratory Routes, Cooperation with Third Countries and Human Rights in Return Procedures". *Paix et Sécurité Internationales–Journal of Interna*tional Law and International Relations, n.º 7, pp. 201-230.
- Intxausti, A. (2013): "Siete enclaves españoles en Marruecos". *El Mundo* (30/9/2013). Disponible en: https://elpais.com/cultura/2013/09/30/album/1380548253-053838.html#fotogal-1 (acceso 16/4/2020).
- Jiménez, Y. (2015): "Historia de una desigualdad visible". *El Mundo* (26/01/2015) Disponible en: https://www.elmundo.es/internacional/2 015/01/25/54c0eb8a268e3e176b8b457c. html (acceso: 21/4/2020).
- Jiménez Álvarez, M. (2015): "Externalización fronteriza en el Mediterráneo Occidental: movilidades, violencias y políticas de compasión". *Disparidades. Revista de Antropología*, vol. 70, n.º 2, pp. 307-314.
- Jones, R. (2016): Violent Borders: Refugees and the Right to Move. Nueva York: Verso.
- Lois, M.; Cairo, H. (2011): "Introducción. Desfronterización y re-fronterización en la Península Ibérica". *Geopolítica(s), Revista de estudios sobre espacio y poder*, vol. 2, n.º 1 (Monográfico: "Las Fronteras Ibéricas"), pp. 11-22.
- López-Sala, A. (2015): "La inmigración irregular en Ceuta y Melilla en 2014: prácticas de control y debate público". *Anuario CIDOB de la Inmigración*, pp. 169-192.
- Martínez Escamilla, M. (2009). "Inmigración, Derechos Humanos y Política Criminal: ¿Hasta dónde estamos dispuestos a llegar?". *InDret:* Revista para el Análisis del Derecho, n.º 3, pp. 1-45.

- -; Sánchez Tomás, J. M. (2019): "La vulneración de derechos en la frontera sur: de las devoluciones en caliente al rechazo en frontera". *Crítica Pe*nal y Poder: una publicación del Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos, n.º 18, pp. 28-39.
- Mountz, A.; Hiemstra, N. (2012): "Spatial strategies for rebordering human migration at sea".
 T. M. Wilson; H. Donnan (eds.), A companion to border studies. Malden (MA): Blackwell Publishing, pp. 455-472.
- Planet Contreras, A. I. (1998): *Melilla y Ceuta,* espacios-frontera hispano-marroquíes. Ceuta y Melilla: UNED de Melilla.
- Ruiz, A. (2019): Informe 40 El papel de FRON-TEX en la militarización y securitización de los flujos migratorios en la Unión Europea. Centre Delàs. Disponible en: http://www.centredelas.org/es/publicaciones/informes (acceso: 29/4/2020).
- Saddiki, S. (2010): "Ceuta and Melilla Fences: a EU Multidimensional Border?". Texto de la ponencia presentada en el anuario *Theory vs. Policy*, Universidad de Fez, Centro de Estudios Internacionales (Rabat, Marruecos). Disponible en: https://www.cpsa-acsp.ca/papers-2010/Saddiki.pdf (acceso: 15/4/2020).
- (2017): World of walls: the structure, roles and effectiveness of separation barriers. Cambridge (Reino Unido): Open Book Publishers.
- Said, E. (2002): *Orientalismo*. Barcelona: Penguin Random House Grupo Editorial.
- Sánchez, J. (2014): "Valla fronteriza de Ceuta y Melilla". *El Mundo* (28/3/2014). Disponible en: https://www.elmundo.es/elmundo/2014/graficos/mar/s3/valla frontera melilla ceuta.html (acceso: 21/4/2020).

- Soddu, P. (2006): "Ceuta y Melilla: gestión fronteriza, derechos humanos y seguridad". *IEMed-CIDOB (Ed.), Anuario IEMed del Mediterráneo*, pp. 216-218.
- Velasco, J. C. (2012): "Fronteras abiertas, derechos humanos y justicia global". *Arbor*, vol. 188, n.º 755, pp. 457-473.
- Vilasanjuan, R. (2019): Las fronteras de Ulises: la crisis de los refugiados en Europa. Barcelona: L'Abadia de Montserrat.
- VV. AA. (2014): "Vulneraciones derechos humanos en la frontera Sur Melilla". Informe de la Comisión de Observación de Derechos Humanos (CODH). Disponible en: http://www.cvongd.org/ficheros/documentos/informe_melilladdhh_difusion.pdf (acceso: 12/4/2020)
- VV. AA. (2017a): "La frontera sur. Accesos terrestres". Informe de Irídia, Nov Act y Fotomovimiento. Disponible en: https://abriendofronteras.net/wp-content/uploads/2017/06/frontera-sur.pdf (acceso: 25/4/2020).
- VV. AA. (2017b): "La valla que separa Europa de África". *El País* (1/6/2017). Disponible en: https://elpais.com/elpais/2017/05/25/album/1495734799_051638.html#fotogal_1 (acceso: 25/4/2020).
- VV. AA. (2019a): Cuando éramos soldados en Melilla. Foroactivo.com. Disponible en: https://cuando-eramos-soldad.foroactivo.com/t315-gfri-melilla-n-2-ii-tabor-8-cia (acceso: 25/4/2020).
- VV. AA. (2019b): "Informe 2019: Las personas refugiadasen España y Europa". CEAR. Disponble en: https://www.cear.es/wp-content/uploads/2019/07/INFORME CEAR 2019.pdf (acceso: 2/4/2020).
- VV. AA. (2020a): "Análisis de la Sentencia N. D. y N. T. contra Españade 13 de febrero de 2020".

CEAR. Disponible en: https://www.cear.es/wp-content/uploads/2020/03/Analisis-sen-tencia-TEDH-devoluciones-en-caliente.pdf (acceso: 23/4/2020).

VV. AA. (2020b): "El Gobierno comienza el plan de retirada de las concertinas de la valla de Melilla". *La Vanguardia* (22/1/2020). Dis-

ponible en: https://www.lavanguardia.com/ politica/20200122/473059067683/gobierno-retirada-concertinas-valla-melilla.html (acceso: 23/4/2020).

Zapata-Barrero, R. (2012): "Teoría política de la frontera y la movilidad humana". *Revista Española de Ciencia Política*, n.º 29, pp. 39-66.

ANEXO

Figura 1. Ejemplo de *gated community*: favela de Paraisópolis a la izquierda; el rico barrio de Morumbi a la derecha (São Paulo, Brasil)



Fotografía: Tuca Vieira. Fuente: Jiménez, Y. (2015) (véase Bibliografía)

Figura 2. Mapa del norte de África donde aparecen Ceuta y Melilla



Fuente: Enciclopedia Británica

Disponible en: https://www.britannica.com/place/Melilla (acceso: 4/3/2020)

Protectorido Español

MARRUECOS

SOCIERSA-MADRID

Algeriras de Gibraltar Ingli

Lariache

Lariac

Figura 3. Mapa del protectorado español en Marruecos en 1924

© Fundación José Manuel Lara. Fuente: Intxausti, A. (2013) (véase Bibliografía)



Figura 4. Instantánea de soldados españoles en la valla de Melilla en 1982

Fuente: VV. AA. (2019a) (véase Bibliografía)

Figuras 5 y 6. Operarios y militares refuerzan el vallado en Melilla en 1996



Fotografía: Laureano Valladolid (EFE). Fuente: VV. AA. (2017b) (véase Bibliografía)



Fotografía: José Manuel Pérez Cabo. Fuente: VV. AA. (2017b) (véase Bibliografía)

Figura 7. Soldado español vigila la doble valla de Melilla en 1998



Fotografía: Pablo Julia. Fuente: VV. AA. (2017b) (véase Bibliografía)

Figura 8 y 9. Triple vallado y sirga tridimensional en Melilla



Fotografía: Jesús Blasco de Avellaneda. Fuente Blasco de Avellaneda, J. (2013) (véase Bibliografía)



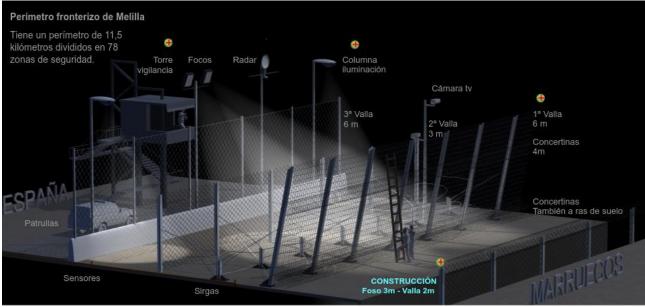
Fotografía: Jesús Blasco de Avellaneda. Fuente Blasco de Avellaneda, J. (2013) (véase Bibliografía)

Figura 10. Operarios colocan la concertina en lo alto de la valla de Melilla en octubre de 2005



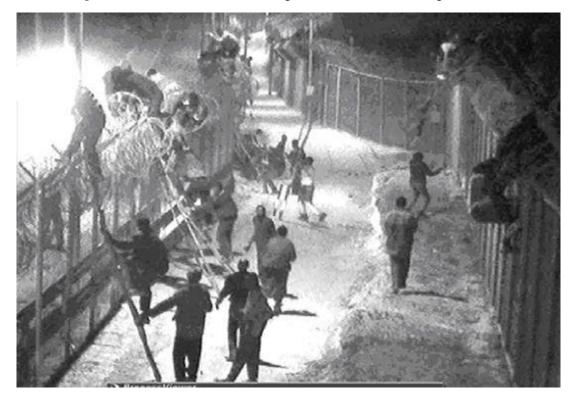
Fotografía: Álvaro Barrientos. Fuente: VV. AA. (2017b) (véase Bibliografía)

Figura 11. Perímetro fronterizo de Melilla en la actualidad (2020)



Fuente: Ministerio del Interior; disponible en Sánchez J. (2014) (véase Bibliografía)

Figura 12. Salto a la valla de 300 imigrantes en Melilla, 28 de agosto de 2005



Imágenes tomadas por las cámaras de seguridad. Fuente: Blanco, J. C. (2014) (véase Bibliografía)

Fontera / Border

Mar Mediterranean Sea

Centro de Estancia Temporal para Inmigrantes

Terminal portuario de Ferry

Ferry Port Terminal

Principe Alfonso
Princ

Figura 13. Mapa de Ceuta donde puede apreciarse la playa del Tarajar

Fuente: Borjabad López-Pastor, M. (2018) (véase Bibliografía)

Figura 14. "Devolución en caliente" en la valla de Melilla en 2014



Fuente: VV. AA. (2017a) (véase Bibliografía)